

**REQUISITOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (REC) DE
CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC)
UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE, A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 19/92, 38/98, 56/02 , 24/03, 25/03, 14/05 y 03/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad para la fabricación, comercialización y utilización de los componentes para gas natural comprimido utilizado como combustible vehicular, tomando en consideración las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios de este combustible dentro de los Estados Partes.

Que es necesario asegurar a los Estados Partes una protección eficaz para el consumidor contra los riesgos vinculados a la utilización del gas natural comprimido como combustible vehicular y de los componentes de los equipos asociados.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 – Aprobar el documento “Requisitos para la Evaluación de la Conformidad (REC) de Cilindros para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible a bordo de Vehículos Automotores”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El REC mencionado en el Artículo anterior será obligatorio para los Estados Partes a partir del 01 de enero de 2011.

Art. 3 – A partir de la vigencia de esta Resolución, y hasta el 31 de diciembre de 2010, coexistirá la comercialización de cilindros fabricados de acuerdo con los criterios establecidos en este REC, y con las reglamentaciones actualmente vigentes en cada Estado Parte.

Art. 4 – A partir del 01 de enero de 2011 sólo podrán ser comercializados los cilindros para almacenamiento de GNC utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores, evaluados de acuerdo a esta Resolución.

Art. 5– Los cilindros para almacenamiento de GNC como combustible a bordo de vehículos automotores que se comercialicen en el ámbito del MERCOSUR deberán cumplir con los requerimientos de esta Resolución.

Art. 6 - La inobservancia de las prescripciones comprendidas en la presente Resolución, acarreará a los infractores, la aplicación de las penalidades previstas en la legislación vigente en cada Estado Parte.

Art. 7 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - (INMETRO)
Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis - (ANP)
Departamento Nacional de Trânsito – (DENATRAN)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología - (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 8 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 9 – Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del

XXXVI SGT Nº 3 – Montevideo, 17/VII/09

ANEXO

REQUISITOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (REC) DE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1. Objeto

Este documento establece los criterios para la evaluación de la conformidad de cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores, aprobados según la Res. GMC N° 03/08 (en adelante, cilindros).

2. Campo de Aplicación

Será utilizado para cilindros fabricados de acuerdo con la Res. GMC N° 03/08 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Cilindros para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) Utilizado como Combustible, a Bordo de Vehículos Automotores”.

3. Documentos de Referencia

- Res. GMC N° 03/08 - “Reglamento técnico MERCOSUR sobre cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (GNC) utilizado como combustible, a bordo de vehículos automotores”
- Res. GMC N° 56/02 – “Directrices para la Elaboración y Revisión de Reglamentos Técnicos Mercosur y Procedimientos Mercosur para la Evaluación de la Conformidad”.
- Res. GMC N° 24/03 – “Glosario de Términos Relativos a Evaluación de la Conformidad”
- Res. GMC N° 25/03 – “Directrices para la Celebración de Acuerdos de Reconocimiento de Sistemas de Evaluación de la Conformidad”.
- Res. GMC N° 14/05 – “Guía para el Reconocimiento de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad”.
- ISO/IEC 17030:2003- Evaluación de la conformidad — Requisitos generales para las marcas de conformidad de tercera parte
- ISO/IEC 28:2004-Evaluación de la conformidad. Reglas generales para un sistema de certificación de productos de tercera parte.
- ISO/IEC 17000:2004 - Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales
- ISO/IEC 67:2005- Evaluación de la Conformidad. Elementos fundamentales de la certificación de productos.

- ISO 9001:2008 Sistemas de gestión de la calidad —Requisitos

4. Siglas

RTM Reglamento Técnico MERCOSUR

REC Requisitos para la Evaluación de la Conformidad

GMC Grupo Mercado Común

NM Norma MERCOSUR

OEC Organismo de Evaluación de la Conformidad (Para la República Argentina, es el Organismo de Certificación)

5. Términos y definiciones

A los efectos del alcance de este REC, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

5.1 Marca de Conformidad

Marca protegida para la identificación de la certificación, emitida por un OEC de acuerdo con los criterios vigentes en el Estado Parte correspondiente, y que tiene por objetivo indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza de que los cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (GNC) utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores, fueron producidos conforme a los requisitos especificados en la Res. GMC N° 03/08 y evaluados de acuerdo a este REC.

5.2 Diseño de cilindro

Denominación de cilindros para GNC fabricados según un mismo proyecto e idénticos en cuanto a aspectos de seguridad, materiales, proceso y demás requisitos normativos establecidos en la Res. GMC N° 03/08.

5.3 Representante Técnico

Ingeniero, formalmente vinculado al fabricante o importador, inscripto y habilitado en su respectivo Consejo de acuerdo con la legislación vigente en el correspondiente Estado Parte, con incumbencias para responder técnicamente por los cilindros certificados conforme los requisitos prescriptos en este REC.

5.4 Licencia para el uso de la Marca de Conformidad

Documento emitido de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Oficial Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro, mediante el cual un

OEC habilita, al fabricante o importador, para la utilización de la Marca de Conformidad en cilindros certificados.

5.5 Licenciario

Fabricante o Importador de cilindros, titular de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad.

5.6 Memoria descriptiva

Registro de las características técnicas de un diseño de cilindro para GNC y de su proceso de fabricación.

6 Generalidades

6.1 Contenido de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad

La Licencia para el uso de la Marca de Conformidad, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Razón social, nombre de fantasía (cuando sea aplicable) y dirección completa del Licenciario;
- b) Datos del Representante Técnico (Nombre y apellido y Matrícula profesional vigente);
- c) De acuerdo con el Estado Parte donde se comercialice el cilindro:
 - Argentina: Registro de Matrículas Habilitantes del ENARGAS (RMH)
 - Brasil: Cadastro Nacional de Pessoas Juridicas (CNPJ)
 - Paraguay: Registro Nacional de Empresas (RNE)
 - Uruguay: Ministerio de Industria Energía y Minería (URSEA);
- d) Código de identificación de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad;
- e) Fecha de emisión y vencimiento de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad;
- f) Identificación de los diseños de cilindros comprendidos por la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad, y la referencia de su cumplimiento con los requisitos técnicos de la Res. GMC N° 03/08; y
- g) Nombre, código de registro y firma del OEC.

6.3. Obligaciones y Responsabilidades del Licenciatario

- a) El Licenciatario tiene responsabilidad técnica, civil y penal por la producción de sus cilindros conforme a este REC y la Res.GMC N° 03/08 sean estos fabricados o importados y por la custodia de todos los documentos referentes a la certificación, no habiendo transferencia de esa responsabilidad;
- b) La Licencia para el uso de marca de conformidad, así como las responsabilidades del Licenciatario con relación al cilindro, son intransferibles;
- c) Cuando el Licenciatario posea un catálogo, prospecto comercial o publicitario, las referencias a la Licencia sólo podrán ser efectuadas para los cilindros certificados incluidos en la Licencia, de tal manera de diferenciarlos claramente de los cilindros no certificados;
- d) Las referencias en los manuales técnicos, instrucciones, informaciones o catálogos informativos, sobre características no incluidas en la Res. GMC N° 03/08, no podrán ser asociadas a la identificación de la certificación en el ámbito de la Resolución MERCOSUR que pone en vigor este REC, ni inducir al usuario a creer que tales características estén garantizadas por esta identificación;
- e) Mantener las condiciones técnico-organizativas que sirvieron de base para la obtención de la Licencia. En caso de necesidad de cambios, deberá ponerlo a consideración previa del OEC para su aprobación;
- f) Mantener las condiciones declaradas para la aprobación y certificación, conforme los criterios establecidos en la Res. GMC N° 03/08. En caso de necesidad de cambios, deberá ponerlo a consideración previa del OEC para su aprobación;
- g) Cumplir con todas las condiciones establecidas en este REC, y en la Res. GMC N° 03/08, así como con las disposiciones legales referentes a la Licencia;
- h) Mantener registros auditables del control de la identificación de la Marca de Conformidad aplicada a cada cilindro certificado. Estos registros deben contener como mínimo, número de serie, identificación del lote y fecha de fabricación, del cilindro;
- i) Comunicar inmediatamente al OEC, la interrupción de la fabricación, importación o comercialización de los cilindros;
- j) Adoptar acciones inmediatas, incluyendo el eventual retiro del mercado, de los cilindros ya comercializados, en los casos en que ocurran hechos que puedan comprometer la seguridad pública y/o la credibilidad de las evaluaciones de la conformidad;
- k) Facilitar a su OEC la realización de los trabajos de auditoría y acompañamiento, así como la de los ensayos y otras actividades de certificación previstas en este REC; y
- l) Acatar las decisiones pertinentes a la certificación, tomadas por el OEC o por la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro.

6.4 Criterios que deben ser considerados por el OEC

- a) Asumir la responsabilidad técnica, civil y penal por: la evaluación de la conformidad de los cilindros conforme a este REC y a la Res. GMC N° 03/08, fabricados o importados por Licenciario, la custodia de los documentos referentes a la certificación, y la concesión de la Licencia a la empresa solicitante.
- b) Implementar el programa de Evaluación de la Conformidad según el marco dado por la Res. GMC N° 03/08 y el presente REC.
- c) Dirimir dudas generadas por cuestiones de interpretación, con la Autoridad Oficial Competente del Estado Parte donde se comercialicen los cilindros.
- d) Cumplir con los requerimientos que le competen, en materia de evaluación de la conformidad, establecidos en este REC y en la Res. GMC N° 03/08 y con las disposiciones legales referentes a la concesión de la Licencia.
- e) Utilizar el Sistema de Banco de Datos administrado por la Autoridad Oficial Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro, para mantener actualizadas las informaciones sobre los cilindros certificados.
- f) Notificar inmediatamente, a través del Sistema de Banco de Datos citado en "e", a la Autoridad Oficial Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro, los casos de suspensión, reducción y cancelación de la certificación.
- g) Adoptar acciones inmediatas, incluyendo su participación en el eventual retiro del mercado, de los cilindros ya comercializados, en los casos en que ocurran hechos que puedan comprometer la seguridad pública y/o la credibilidad de las evaluaciones de la conformidad.

7. Condiciones específicas

- a) La identificación de la Marca de Conformidad debe ser aplicada, en forma visible, en todos los cilindros certificados.
- b) El fabricante o importador debe emitir una garantía del producto, y declarar expresamente, en ese mismo documento, el vencimiento (en mes y año) de la vida útil del cilindro, así como mencionar que el cilindro deberá ser sometido a un servicio de recalificación de acuerdo con las pautas indicadas en la Res. GMC N° 03/08.

8. Mecanismo de evaluación de la conformidad

8.1 Este REC utiliza la certificación obligatoria, como mecanismo de evaluación de la conformidad para cilindros.

8.2 Este REC establece la evaluación del sistema de gestión de la calidad del fabricante y los ensayos en el cilindro como condición para la obtención del uso de la Marca de Conformidad, de acuerdo con el modelo de certificación N° 5 de la ISO.

9. Etapas del proceso de evaluación de la conformidad

9.1 Evaluación inicial

9.1.1 – Solicitud de certificación

9.1.1.1 – El solicitante debe formalizar en formulario provisto por el OEC, una solicitud de certificación que comprenda la evaluación, el seguimiento del Sistema de Gestión de la Calidad y procedimientos del fabricante del cilindro, objeto de la solicitud, así como también los requerimientos previstos en la Res GMC N° 03/08.

9.1.1.2 – En la solicitud debe constar una memoria descriptiva del producto objeto de la solicitud y la documentación del Sistema de Gestión de la Calidad del fabricante elaborada en base a los criterios establecidos en la norma ISO 9001:2008.

9.1.2 – Análisis de la documentación

En esta etapa, el OEC debe analizar la totalidad de la documentación referente al Sistema de Gestión de la Calidad y los procedimientos generales del fabricante, y aquellos inherentes a las etapas de fabricación de los cilindros objeto de la solicitud.

9.1.3 – Auditoria inicial

Después del análisis y aprobación de la solicitud y la documentación, el OEC, de común acuerdo con el solicitante, programa la realización de la auditoría inicial del Sistema de Gestión de la Calidad del fabricante para la línea de producción referida al cilindro objeto de la certificación, teniendo como referencia la norma ISO 9001:2008, y la recolección de muestras para la realización de los ensayos de prototipo según lo indicado en el ítem 9.1.4 de este REC.

9.1.3.1 – La presentación del Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad, no exime al solicitante de la certificación, de la evaluación del Sistema de Gestión de la Calidad prevista en este REC.

9.1.3.2 – Para los cilindros del tipo GNC-2, GNC-3 y GNC-4, deben ser verificados los registros referentes a los ensayos efectivamente realizados en la fibra, resina y “liner” plástico de acuerdo a lo indicado en la Res. GMC N° 03/08.

9.1.4 – Ensayos de Prototipo

Después de efectuada la auditoría inicial y cumplidos sus requisitos pertinentes, el OEC debe providenciar la realización de los ensayos descritos para cada tipo de cilindro, en los respectivos ítems del RTM/GMC/RES. N° 03/08, de acuerdo con la tabla siguiente.

Tipo de cilindro	Ítem de la Res. GMC N° 03/08
GNC-1	6.5
GNC-2	7.5
GNC-3	8.5
GNC-4	9.5

9.1.5 – Ensayos de Lote

Después de efectuados y aprobados los ensayos de prototipo, deben realizarse los ensayos descritos en los respectivos ítems de la Res. GMC N° 03/08 por cada lote de cilindros fabricados y previstos para su comercialización, conforme lo indicado en la Res. GMC N° 03/08, de acuerdo con la tabla siguiente.

Tipo de cilindro	Ítem de la Res. GMC N° 03/08
GNC-1	6.6
GNC-2	7.6
GNC-3	8.6
GNC-4	9.6

9.2 – La certificación solamente debe ser concedida al solicitante que tenga en su proceso de evaluación, todas las no conformidades eliminadas.

10 – Evaluación del Mantenimiento de la Certificación

10.1 Después de la obtención de la Licencia para el uso de la Marca de Conformidad, el OEC debe programar y realizar auditorías de mantenimiento, para constatar que están siendo mantenidas las condiciones técnico- organizacionales que originaron la concesión inicial de la citada Licencia, de acuerdo con la siguiente programación:

- a) Evaluación del sistema de calidad cada 12 (doce) meses,
- b) Ensayos en cada tipo y diseño de cilindro certificado, de acuerdo con los requisitos establecidos en los ítems 6.5, 7.5, 8.5 o 9.5 de la Res. GMC N° 03/08 según corresponda.
- c) Los ensayos citados en b) deben ser realizados, después de 12 (doce) meses y hasta 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la obtención de la certificación, de tal modo que, al final de cada 36 (treinta y seis) meses se encuentren realizados en su totalidad.

10.2 La certificación solo debe ser mantenida, si el Licenciario tiene eliminadas las eventuales no conformidades en la instancia de su proceso de evaluación de mantenimiento de la certificación.